



ASOCIACION DE AGENCIAS
DE VIAJES DEL SUDESTE ARGENTINO

Belgrano 2831 – 1° Piso – Tel (0223) 495-9816 / 491-1758
Personería Jurídica Res. N° D.P.J. 0878 –
7600 – Mar del Plata – Argentina

ESTATUTO

ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES DEL SUDESTE ARGENTINO

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION – DOMICILIO FINALIDADES

Artículo 1.- Fines

Artículo 2.- Capacidad

Artículo 3.- Patrimonio

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- Categorías

Artículo 5.- Socios Honorarios

Artículo 6.- Socios Adherentes

Artículo 7.- Socios Activos

Artículo 8.- Representación

Artículo 9.- De los socios Honorarios

Artículo 10.- De la Cesación

Artículo 11.- De la Suspensión

Artículo 12.- De la Apelación

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículos 13.- De las Obligaciones

Artículo 14.- De la reincorporación por deuda

Artículo 15.- De los Derechos

Artículo 16.- Cambios de Firmas

TITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS ELECCION – ATRIBUCIONES – DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 17.- Autoridades

Artículo 18.- Elección de Autoridades

Artículo 19.- Condiciones

Artículo 20.- Reuniones de Comisión Directiva

Artículo 21.- Quorum

Artículo 22.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Artículo 23.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas

TITULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- Deberes y Atribuciones

TITULO V

DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 25.- Deberes y Atribuciones

**TITULO VI
DEL TESORERO Y PROTESORERO**

Artículo 26.- Deberes y Atribuciones

**TITULO VII
DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

Artículo 27.- Deberes y Atribuciones

Artículo 28.- Vocales Suplentes

**TITULO VIII
DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 29.- Asambleas Ordinarias

Artículo 30.- Asambleas Extraordinarias

Artículo 31.- Convocatoria

Artículo 32.- Quórum

Artículo 33.- Votación

Artículo 34.- Padrón Electoral

Artículo 35.- Reconsideración

**TITULO IX
REFORMA DE ESTATUTO – DISOLUCION – FUSION**

Artículo 36.- Reforma

Artículo 37.- Disolución

Artículo 38.- Fusión

Artículo 39.- Disposiciones transitorias

ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES DEL SUDESTE ARGENTINO

ESTATUTO

TITULO UNO

DENOMINACION, DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTICULO PRIMERO.- En la localidad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter Civil denominada ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES DEL SUDESTE ARGENTINO que tendrá por actividad los siguientes fines:

- a) Agrupar en su seno a todas las Agencias de Viajes y Turismo de la Zona legalmente constituidas y que reúnan los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.-
- b) Representar y defender los intereses morales, sociales y materiales de sus Asociados.-
- c) Estudiar todas las cuestiones profesionales de interés general relacionadas con la actividad turística que desarrollen los Agentes de Viajes y Turismo, procurando su reconocimiento del "status" profesional del Agente de Viajes y Turismo.-
- d) Promover la más estrecha colaboración con la Hotelería, Empresas de Transportes, Ferroviarias, Marítimas, Aéreas y Terrestres, y con todas aquellas Empresas o actividades que tengan relación con el Turismo.-
- e) Fomentar el desarrollo turístico.-
- f) Promover la enseñanza de la disciplina turística en todo su espectro y especialmente en lo que hace a Agencias de Viajes y Turismo, capacitación profesional, de personal y afines.-
- g) Centralizar y difundir comunicaciones de interés general relacionadas con las actividades de las Agencias de Viajes y Turismo.-
- h) Estudiar, proponer y colaborar en las soluciones de los problemas que afecten la actividad turística en general y de los Agentes de Viajes y Turismo en particular.-
- i) Vigilar y asegurar el mantenimiento de la ética comercial entre las Agencias de Viajes y Turismo, y de estas con el público y con las actividades afines creando a tal logro los instrumentos de información e investigación que estime pertinentes y que no correspondan a otras jurisdicciones.-
- j) Crear filiales, secciones, representaciones, dependencias o agrupaciones que, con los mismos fines, actúen dentro o fuera del país, con el fin de ampliar el radio de acción de esta Asociación representando a sus asociados en el país o en el extranjero, ante los organismos afines, oficiales o privados.-
- k) Designar representaciones ante las dependencias oficiales para proponer la sanción o reforma de las leyes, reglamentos o disposiciones que se vinculen con los intereses de las Agencias de Viajes y Turismo y demás asociados reconocido por este Estatuto.-
- l) Informar, asesorar y colaborar con los organismos Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales en lo relativo a las Agencias de Viajes y Turismo, recabando de estas entidades ayuda y prestando colaboración en lo que fuera necesario.-
- m) Constituir Asociaciones Mutualistas o de carácter similar, que tengan por objeto brindar ayuda y protección en lo personal y en lo comercial a sus asociados, y especialmente en la constitución de garantías, seguros o depósitos que para desarrollo de su actividad le sea exigido por los poderes públicos, actualmente o se les demande en el futuro.-
- n) Recabar fondos extras mediante la cooperación de los asociados para el logro de los fines que beneficien los intereses comunes.-

CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, aceptar herencias bajo beneficio de inventario o legados, tomar un préstamo; girar, aceptar, endosar letras, pagarés o

cheques, abrir cuentas corrientes, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-

PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO.- Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba;
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales, convenciones y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.-

TITULO DOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUARTO.- Habrá tres categorías de asociados: honorarios, adherentes y activos.

SOCIOS HONORARIOS

ARTICULO QUINTO.- Serán Socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuaren, se hagan merecedoras de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta socios como mínimo o de la tercera parte de los asociados con derecho a voto. Se encuentran exentos de voto, y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.-

SOCIOS ADHERENTES

ARTICULO SEXTO.- Serán socios adherentes, aquellas personas reales o ideales o dependencias públicas o privadas que participen y/o formulen trabajos tendientes a favorecer el desarrollo del turismo y soliciten su adhesión a la Comisión Directiva, no teniendo voz ni voto, no pueden ser miembros de Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas, siendo su obligación el pago de la cuota social.

SOCIOS ACTIVOS

ARTICULO SEPTIMO.- Serán Socios Activos las Agencias de Viajes y Turismo que llenen las siguientes condiciones:

- a) estar encuadradas dentro de las normas del Código de Comercio, disposiciones emanadas de las autoridades competentes y poseer licencias, permisos o cualquier otra autorización en vigencia en el momento de su ingreso, otorgada por la Dirección Nacional de Turismo u otros otorgamientos oficiales.
- b) Tener una sede con personal capacitado.-
- c) Ocuparse continuada y sustancialmente a la venta de pasajes y turismo, promoviendo el Turismo Nacional y/o Internacional, incluyendo medios de transporte, alojamiento y servicios conexos.-
- d) Haber tenido una trayectoria comercial honesta y de acuerdo a estos principios estatutarios. No puede la agencia solicitantes, ni sus miembros componentes o responsables tener malos antecedentes, sean estos de orden comercial o penal que afecten la ética profesional, ni tampoco registrar sanciones, dentro de la industria turística en el país o en el extranjero.-
- e) Que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyo monto fijará la Asamblea, teniendo que solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios Activos cuya permanencia sea mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exige. En caso que la Comisión Directiva rechace su

solicitud, el aspirante solo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquellas son inapelables.-

REPRESENTACION

ARTICULO OCTAVO.- Los Socios Activos serán representados por el Dueño, Miembro de la Sociedad o Gerente de la Agencia de Viajes socio, designará anualmente su representante, ante las Asambleas o Autoridades, debiendo notificar dentro del mes de enero, el nombre y domicilio del designado.-

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

ARTICULO NOVENO.- Los socios honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán reunir los requisitos necesarios y solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, adjuntándose a las condiciones establecidas por este caso gozarán de iguales derechos y obligaciones que los socios de la categoría a que pertenecen.-

CESACION

ARTICULO DECIMO.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causales: renuncia, cesantía o expulsión; podrán ser causas de cesantías o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o reglamento; b) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o reuniones sociales de la Asociación, o formando parte de delegaciones de la entidad, o actuando en representación, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados bancados, por parte de sus representados; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado; f) Asumir o invocar la representación de la sociedad, en reuniones, actos, asambleas, ante organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o internacionales de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva.-

SUSPENSION

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales, por un término prudencial que no podrá exceder de seis meses. Si el socio a sancionar fuera miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requerirá para adoptar la medida un quórum de dos tercios y la aprobación por mayoría de dos tercios de los presentes.-

DE LA APELACION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificados de su sanción.-

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva.-
- b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales.-

- c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados.-
 - d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-
- El socio que no diere cumplimiento al inciso b) y se atrase en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice la situación de morosidad será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas.-

DE LA REINCORPORACION POR DEUDA

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En los casos de separación por deudas, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quien resolverá al respecto previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía; la antigüedad como socio no será readquirida, salvo que el interesado abonara además, la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación, hasta su reingreso.-

DE LOS DERECHOS

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son derechos de los socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias.-

b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución.

c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia por eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación.

d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

CAMBIOS DE FIRMAS

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de cambios de firmas, cambios de directorios, o cualquier otro cambio en el personal directivo de los socios, deberá comunicar en forma inmediata a la Comisión Directiva, la cual resolverá si los cambios significan cambio de firma; si así se resolviese, se suspenderá al socio hasta la próxima Asamblea la que resolverá sobre la continuidad del socio en la Asociación; sin perjuicio y en caso de ser separado de la Asociación podrá solicitar nuevamente la reincorporación con las nuevas autoridades, por escrito ante la Comisión Directiva, la que resolverá al respecto; cumplidos los requisitos exigidos por el Estatuto, su reincorporación será inmediata reconociéndosele la antigüedad como socio.

TITULO TRES

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS ELECCION – ATRIBUCIONES – DEBERES Y PBLIGACIONES – AUTORIDADES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de: Presidente, Un Vicepresidente Primero, Un Vicepresidente Segundo, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Protesoreo, Un Secretario de Actas, Tres Vocales Titulares. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de Tres miembros titulares que durarán dos años en sus funciones. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades, pudiendo ser reelectos y será revocable en cualquier momento, al igual que el mandato de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por decisión de una asamblea de asociados constituida como mínimo con el cinco por ciento de los socios con derecho a voz, pero no menos de treinta socios, y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea

admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. Habrá además cuatro miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y dos de los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos.-

ELECCION DE AUTORIDADES

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos y en caso de existir, el voto en esas condiciones, igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta cinco días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo de los candidatos propuestos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.-

CONDICIONES

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se requiere: a) Ser socio Activo con una antigüedad mínima de un año; b) Encontrarse al día con Tesorería Social; c) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.-

REUNIONES DE COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO.- La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo solicitan tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos previa notificación.-

QUORUM

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las reuniones de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de un mínimo de la mitad más uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas: cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuese necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestaciones, suspensiones, cesantía o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, como asimismo enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el artículo

31 para la remisión de las convocatorias a Asambleas; g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados; h) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de 30 días y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

TITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vicepresidente primero o en su defecto el Vicepresidente segundo, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; b) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad; c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; d) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; e) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopta por sí en los casos urgentes ordinarios pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; g) Representar a la institución en sus relaciones con el Exterior.-

TITULO CINCO

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS – DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Secretario y en el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones; a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; b) Organizar y dirigir el trabajo administrativo de la Asociación; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 20; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los libros de actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.-

El Secretario de Actas concurrirá a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente y el Secretario.-

TITULO SEIS DEL TESORERO Y PROTESORERO

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Tesorero y en el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva Balance mensual y preparar anualmente el inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos Oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinario y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.-

TITULO SIETE DE LOS VOCALES DERECHOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confía.-

VOCALES SUPLENTE

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haber incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta terminación del mandato de los cesantes.-

TITULO OCHO DE LAS ASAMBLEAS ASAMBLEA ORDINARIA

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día 30 del mes de marzo, a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria y Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que corresponda, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando la Comisión Revisora de Cuentas o de diez por ciento de los socios con derecho a voto así lo pida. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.-

CONVOCATORIA

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; en el caso de considerarse reformas de Estatutos se acompañará un proyecto de las misma. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente.-

QUORUM

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios presentes, siempre que no sea inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva.-

VOTACION

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna, salvo la representación aceptada por este Estatuto.-

PADRON ELECTORAL

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva un padrón de socios en condiciones de votar el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las cinco horas antes al acto para participar en las Asambleas con voz y voto:

a) Ser socio Activo con antigüedad de seis meses como mínimo; b) Encontrarse al día con Tesorería; c) No hallarse purgando penas disciplinarias.-

RECONSIDERACION

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

TITULO NUEVE

REFORMAS DE ESTATUO – DISOLUCION – FUSION – REFORMA

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto.-

DISOLUCION

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires.-

FUSION

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo, del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Queda facultado el Presidente y Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.-